

A.8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

A.9. El inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para remitirla a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

A.10. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por el SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del material.

B. Planta in vitro de frambueso:

B.1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

B.2. El envío deberá estar acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

B.2.1. Declaración adicional:

- El material procede de plantas madres inspeccionadas por la ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio encontradas libres de: *Arabis mosaic virus*, *Black raspberry necrosis virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry rasp leaf virus*, *Raspberry bushy dwarf virus*, *Raspberry latent virus*, *Raspberry leaf curl virus*, *Raspberry leaf mottle virus*, *Rubus yellow net virus*, *Strawberry latent ringspot virus* y *Strawberry necrotic shock virus*.

- El medio de cultivo se encuentra libre de plagas.

B.3. El material in vitro vendrá en envases transparentes, cerrados, en un medio aséptico, etiquetados y rotulados con la identidad y el origen del producto.

B.4. El importador deberá contar con su registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

B.5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B.6. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el inspector del SENASA tomará una muestra del envío para remitirla a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B.7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por el SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. DE LA CRUZ LEZCANO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1876908-2

Designan Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 12 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta signada con CUT N° 04538-2020-PSI, de fecha 11 de agosto de 2020, el Memorando N° 1085-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe N° 0156-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH de la Unidad de Administración y de la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003-2020-MINAGRI-PSI de fecha 07 de enero de 2020, se designó al Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, mediante la misiva citada en el visto, el Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla ha formulado renuncia al cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego (ahora Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje), la misma que se ha considerado pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Jesús Humberto Moreno Mantilla, al cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego (en la actualidad Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje) del Programa Subsectorial de Irrigaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al Ing. Víctor Moises Ovalle Asencios, en el cargo de Jefe de la Unidad

Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ
Directora Ejecutiva(e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1877005-1

Aprueban el redimensionamiento de la Zona 1E del Bosque de Producción Permanente del departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000031-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 31 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 363-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000008-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, emitido por Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D0000017-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de San Martín (en adelante, BPP San Martín), establecido mediante Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG, con una superficie de 1 501 291 ha, comprendido por las siguientes zonas: Zona 1 (334 715 ha.), Zona 2 (332 976 ha.) y Zona 3 (833 600 ha.);

Que, a su vez, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial establece lo siguiente: "Exceptúese de los ámbitos geográficos que definen los Bosques de Producción Permanente creados por la presente Resolución Ministerial, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente";

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de

los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de San Martín, mediante Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada con Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, mediante su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la excepción de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el numeral 4.1, literal a), la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI";

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 363-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, ha efectuado la evaluación de la solicitud de redimensionamiento por exclusión de áreas de la Comunidad Nativa Santa Rosa, presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín; y, concluye que esta se encuentra enmarcada en la causal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", y que además, ha cumplido con presentar los documentos previstos en su artículo 5;

Que, el citado Informe Técnico señala que, para efectos del redimensionamiento del BPP San Martín, el Cuadro N° 05: Superficie actual del BPP de San Martín, incluido en el referido Informe, describe que la superficie actual del citado BPP es 1 122 131.00 ha, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 05: SUPERFICIE ACTUAL DEL BPP SAN MARTÍN

ZONAS		SUPERFICIE LEGAL (ha)	SUPERFICIE SIG (ha)
ZONA 1	ZONA 1A	5293.00	5293.30
	ZONA 1C1	1901.00	1901.07
	ZONA 1C2	76069.00	4944.00
	ZONA 1D	16283.00	16282.80
	ZONA 1E	47648.00	47648.05
ZONA 2	ZONA 2	329913.00	329913.00
ZONA 3	ZONA 3A-1	23124.00	23123.47
	ZONA 3A-2	716149.00	263367.00
	ZONA 3B	34809.00	34809.00
	ZONA 3C-1	369203.00	369203.18
	ZONA 3C-2	25646.00	25646.47
TOTAL		1122131.00	1122131.0374

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: elaborado a partir de la información registrada en la Base de Datos de DGIOFFS-DCZO